



RECIBIDO
12 SEP 2025
11:53hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025.

OF.NUM. EZL/LXVII/097/2025
Asunto: Se remite iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona el artículo 96 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en materia de garantía del derecho al tiempo y protección integral frente a violencia sexual. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

ELISA
ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12 SEP 2025

Dirección de Apoyo
y Comunicación

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025.

Se remite iniciativa.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona el artículo 96 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido una prioridad en el marco jurídico nacional e internacional, al reconocerse que constituyen un grupo en situación de especial vulnerabilidad y que requieren medidas reforzadas de protección. Sin embargo, en la práctica persisten serias dificultades para garantizarles acceso efectivo a la justicia, en particular cuando son víctimas de violencia sexual.

Uno de los obstáculos más relevantes son las barreras que impiden a las víctimas revelar la violencia sexual sufrida durante su minoría de edad. Dichas barreras pueden ser emocionales, psicológicas, sociales, culturales o familiares, y tienen como consecuencia que muchas víctimas no logren denunciar sino hasta años

después de los hechos. A estas dificultades se les ha denominado el “derecho al tiempo”, que significa reconocer la necesidad de que las víctimas cuenten con un espacio suficiente para comprender, asimilar y verbalizar su experiencia, compartirla con una persona de confianza y, eventualmente, cuando se encuentren en condiciones, acudir ante las autoridades competentes a acceder a la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 34/2024, analizó un caso emblemático relacionado con violencia sexual ejercida contra una persona menor de edad en el marco de una relación abusiva con un adulto. En esa resolución, la Corte reafirmó que la prescripción no debe ser un obstáculo que limite el acceso a la justicia, dado que ello vulneraría el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas. La sentencia destacó que las características propias de los delitos sexuales contra menores implican dinámicas de poder, manipulación y silencio que hacen razonable y necesario un plazo flexible y abierto para que las víctimas puedan ejercer sus derechos.

De manera complementaria, el Pleno de la Suprema Corte emitió las tesis jurisprudenciales 200/2025 y 201/2025 el 29 de agosto de 2025 y de observancia obligatoria a partir del 1 de septiembre del mismo año. Estas tesis consolidan el criterio de que los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles, y que esta imprescriptibilidad debe entenderse de manera amplia: no sólo como la ausencia de caducidad de la acción penal, sino también como el reconocimiento de que las víctimas tienen derecho a acceder a la justicia en cualquier momento de su vida, aun cuando existan barreras sociales, familiares o psicológicas que hayan retrasado la denuncia. En este sentido, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, deberán garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos en cualquier momento de su vida, incluyendo acceso pleno a la justicia, reparación integral del daño y medidas de protección.

En el ámbito normativo de Oaxaca ya existen disposiciones que reconocen la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra personas menores de edad, tanto en el Código Penal del Estado como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. No obstante, es indispensable dar un paso más y robustecer estos marcos normativos mediante el reconocimiento expreso del derecho al tiempo. Esto permitirá traducir en obligaciones concretas para las autoridades estatales y municipales el deber de brindar acompañamiento integral, garantizar acceso a la justicia en cualquier momento de la vida de la víctima y establecer protocolos que eliminen las barreras estructurales, sociales y culturales que perpetúan la impunidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 106, declara que los delitos sexuales contra menores no prescriben. Sin embargo, la legislación estatal debe complementarla al precisar que la imprescriptibilidad se conecta directamente con el derecho al tiempo, es decir, con la garantía de que las víctimas puedan denunciar incluso en la edad adulta y que el Estado debe asegurarles protección integral y acompañamiento especializado para ejercer este derecho.

La necesidad de esta reforma también encuentra respaldo en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de proteger a las personas menores de edad contra todas las formas de violencia, abuso y explotación. Asimismo, la Recomendación General 39 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) resalta la importancia de adoptar medidas efectivas para erradicar la violencia de género contra mujeres y niñas, considerando la intersección con factores como la edad, la condición étnica o cultural y la pertenencia a comunidades indígenas o afro mexicanas.

En el caso particular de Oaxaca, la interculturalidad juega un papel central. Muchas niñas, adolescentes y mujeres jóvenes indígenas y afro mexicanas enfrentan barreras adicionales como la falta de servicios de atención cercanos, la ausencia de

personal especializado en su lengua materna y dinámicas comunitarias que pueden inhibir la denuncia. Por ello, la reforma propuesta incluye la obligación de que las autoridades garanticen protocolos con perspectiva de género e interculturalidad, asegurando que el derecho al tiempo sea efectivo para todas las víctimas, sin importar su origen ni condición social.

En síntesis, si bien la imprescriptibilidad ya está reconocida en la legislación penal y en la Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes, la adición que aquí se propone busca reforzar el contenido sustantivo de esa garantía. No se trata únicamente de impedir la caducidad de la acción penal, sino de afirmar que las víctimas tienen derecho a denunciar en cualquier momento de su vida, a contar con acompañamiento integral y a recibir una atención adecuada que respete sus tiempos, sus necesidades y sus contextos.

La propuesta de adición responde, por tanto, a la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico para la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia sexual, incorporando el derecho al tiempo como un principio rector que guíe la actuación de todas las autoridades. Con ello, y en concordancia, con la constitución federal, con los precedentes judiciales, la legislación general y estatal, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se adiciona el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 96 Bis. Se reconoce el derecho al tiempo de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, entendido en un sentido amplio que incluye el abuso sexual, el acoso sexual, la explotación y cualquier otra forma de coerción o manipulación por parte de personas adultas. Este derecho garantiza que las víctimas cuenten con el espacio necesario para comprender, asimilar y verbalizar su

experiencia, compartirla con una persona de confianza y, eventualmente, denunciar a quienes lo cometieron, sin limitaciones derivadas del paso del tiempo.

Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, deberán garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos en cualquier momento de su vida, incluyendo:

- I. Acceso pleno a la justicia, asegurando que la imprescriptibilidad de los delitos sexuales se respete en todo momento.
- II. Reparación integral del daño, incluyendo medidas de atención psicológica, social y educativa según las necesidades de la víctima.
- III. Medidas de protección, orientadas a garantizar la integridad física, emocional y social de las víctimas, incluyendo la confidencialidad de la información.

Para asegurar la efectividad de este derecho, se implementarán protocolos especializados que contemplarán:

- a) Acompañamiento jurídico, psicológico y social, durante todo el proceso, respetando los tiempos y necesidades de la víctima.
- b) Atención con perspectiva de género e interculturalidad, considerando las lenguas, costumbres y contexto de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- c) Interpretación favorable a la víctima en caso de duda o vacío legal, a fin de garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia.

TRANSITORIOS:

Primero. Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Las autoridades estatales y municipales, así como las instituciones que ejercen funciones de protección de niñas, niños y adolescentes, deberán adecuar sus protocolos, procedimientos y mecanismos de atención a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, garantizando el derecho al tiempo y la protección integral frente a violencia sexual.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNA



PODER EJECUTIVO
PODER JUDICIAL
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

PODER EJECUTIVO
PODER JUDICIAL
PODER LEGISLATIVO

